

Guadalajara, Jal., 25 de mayo de 2022.

Versión estenográfica de la Sesión Pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado constate la existencia del quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Por favor, Juan Carlos.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que, además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez que, con su participación integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución seis juicios ciudadanos y cuatro juicios de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Gracias, Secretario General.

Compañeros Magistrados está a nuestra consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

Magistrado Guerrero.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Presidenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Magistrado Delgado.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: A favor, también.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión por videoconferencia.

Para continuar, solicito al Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 72 y 73, ambos de este año, turnados a las ponencias del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y del Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.

Por favor, Juan Carlos.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta conjunta con los juicios ciudadanos 72 y 73 de este año, promovidos para controvertir resoluciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, según corresponde a cada sumario, se propone modificar la resolución del juzgador local y en plenitud de jurisdicción ordenar la eliminación de las consideraciones vertidas para acreditar la pérdida de confianza por un mal desempeño profesional.

Lo anterior, ya que, en cada acuerdo dictado para su remoción, no se motivó sobre el desempeño de sus cargos y, sin embargo, se concluyó que había pérdida de confianza por una labor deficiente.

Con base en esto, cada consulta advirtió está con *computación* y como consecuencia de ello estableció que la remoción se debía mantener firme al ser una atribución del Consejo General del Organismo Público Local Electoral el mantener o remover a los funcionarios, pero que no era correcto afirmar que hubo un desempeño deficiente, sin tener elementos para afirmado.

Por esto, se ordena la modificación en cada uno de los acuerdos, a fin de eliminar ese rubro y mantener la rescisión por falta de confianza, como el ejercicio de una atribución reglamentaria que la justifica.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados está a nuestra consideración los proyectos de resolución.

Si alguien desea intervenir.

Si no hay intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Con ambos proyectos.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Gracias.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: Igual, con ambos proyectos.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrada Presidenta le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Juan Carlos, nada más una preguntota. El Magistrado Guerrero no sé si es nada más mi pantalla en la que lo estoy viendo congelado, pero no sé si sea mi pantalla.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Ya que lo menciona, yo también lo estoy viendo congelado, ya, parece que ya.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Ya, ya, okey, ya, perdón, perdón.

Bueno, ya fueron aprobados por unanimidad, ¿verdad?

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Así es, Magistrada.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 72 y 73, ambos de este año, en cada caso:

Primero.- Se modifica la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Segundo.- Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California la emisión de un nuevo acuerdo en los términos ordenados en la sentencia.

Para continuar, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio ciudadano 78 y del juicio de revisión constitucional electoral 22, ambos de este año turnados a la ponencia del Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Con su autorización.

Doy cuenta del proyecto relativo al juicio de revisión constitucional electoral 22 de este año, presentado por el Partido Verde Ecologista de México, así como el juicio ciudadano 78 también de la presente anualidad presentado por Estrella Morón García a fin de impugnar, ambos del Tribunal Electoral del estado de Durango la sentencia que dejó sin efectos el registro de la mencionada ciudadana como candidata propietaria a la Séptima Regiduría a integrar el ayuntamiento de Gómez Palacio postulada por la coalición parcial Juntos Hacemos Historia en Durango para el actual proceso electoral local.

Previa acumulación en la consulta se desestiman los agravios porque, como se razona en el proyecto, el Tribunal responsable actuó acertadamente al determinar que no existía certeza de que la ciudadana promovente hubiese renunciado a la militancia del Partido Revolucionario Institucional con la anticipación requerida.

Lo anterior, ya que en el expediente de origen no se logró acreditar fehacientemente la autenticidad del escrito de renuncia que las partes actoras sostienen que se presentó desde el año 2020 sin que ante esta Sala porten argumentos o medios de convicción suficientes para superar la duda aceptada existente y si bien, los accionantes sostienen que la renuncia a la militancia surte efectos desde el momento de su presentación ante el partido político, aun cuando esta no sea aprobada, en el caso ello resulta insuficiente al no estar en entredicho que el 10 de enero del presente año la referida ciudadana informó ante medios de comunicación que sería renunciar a la militancia en el Partido Revolucionario Institucional.

Así, de acciones se concluye que fue hasta ese momento en que se exteriorizaron actos inequívocos de la militante de separarse del citado Instituto político.

Por ello, en la consulta se coincide con el Tribunal responsable en que esta última fecha la que, es esta última fecha la que debe contabilizarse como acto volitivo de renuncia por lo que la promovente incumplió con el requisito necesario de separarse del Partido Revolucionario Institucional antes de la mitad de su mandato y así poder ser postulada como candidata por una diversa fuerza política.

De ahí que se proponga confirmar la sentencia impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Muchas gracias, Juan Carlos.

Compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de resolución.

Si alguien desea intervenir.

Si no hay intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: Es la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto se aprobó unánimemente.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio ciudadano 78 y en el juicio de revisión constitucional electoral 22, ambos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

A continuación, solicito a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 71 y 80, así como de los juicios de revisión constitucional electoral 19 y 23, todos de este año, turnados a mi ponencia.

Por favor, Juan Carlos.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 19 y del juicio ciudadano 71 de este año promovidos por el Partido Revolucionario Institucional y Rosalba Dávila González y otras personas respectivamente.

En primer término se propone la acumulación de los asuntos al existir conexidad de la causa.

En relación con el juicio de revisión constitucional electoral 19 se propone declarar fundado el agravio expresado por el Partido Revolucionario Institucional consistente en que el Tribunal Local fue

omiso en valorar las pruebas ofrecidas y aportadas; lo anterior, pues debió tomar en cuenta todas las pruebas, tanto las que acreditaban la residencia y las que las desmentían, realizando una ponderación para concluir cuál de ellas tenía mayor convicción y con ello determinar si se cumplía con el requisito de residencia en cuestión.

Además, resultaba evidente que el Instituto Electoral Local determinó la negativa de registro vulnerando el derecho de audiencia de la parte actora primigenia, por tanto, la Magistrada instructora dio vista de los documentos al actor primigenio.

En el proyecto y en plenitud de jurisdicción, se valoraron los documentos ofrecidos por las partes y se tomaron en cuenta las manifestaciones de la vista otorgada relacionadas con la residencia efectiva por más de cinco años y se concluyó que no se acreditaba la residencia efectiva del candidato de la coalición Juntos Hacemos Historia en Durango porque solo se demuestra que ha residido en Tlahualilo, Durango desde el 2019 hasta la fecha.

Por lo anterior se considera que no cumple con el requisito de residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a la elección al ser registrado como candidatura a la presidencia municipal del referido municipio.

Por ello se propone revocar el registro de Juan Carlos Cazares Sandoval, dicha declaratoria debe ser también para la postulación a la candidatura suplente, pues de considerar lo contrario haría inejecutable la sentencia y quedaría en una simple resolución declaratoria.

Respecto del juicio ciudadano 71 se considera que las partes actoras sí cuentan con interés jurídico y legítimo para controvertir el acto impugnado primigenio pese a que se trate de una candidatura postulada por otro partido, dado que la planilla de la parte actora compita en la elección para el mismo ayuntamiento, además de que la controversia se vincula con el cumplimiento de un requisito de elegibilidad, residencia efectiva, por lo que se propone revocar la sentencia.

Ahora bien, en plenitud de jurisdicción respecto de los agravios hechos valer por las partes actoras en su demanda primigenia, se tornan inoperantes al haber resultado fundados los agravios del Partido Revolucionario Institucional y haberse revocado el acto impugnado.

Por lo tanto, en el proyecto se propone revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en la misma.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 23 y del juicio ciudadano 80, ambos de este año, promovidos por el Partido Acción Nacional y María Teresa Ruiz Rodríguez, respectivamente, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Durango, la sentencia recaída al juicio electoral local 35 y acumulados, mediante la cual se revocó la negativa de registro de la candidatura a la presidencia municipal suplente del ayuntamiento de Canatlán, en la citada entidad, postulada por la Coalición Juntos Hacemos Historia en Durango.

Previa acumulación de los expedientes, en el proyecto se plantea declarar infundados e inoperantes los agravios hechos valer por las partes actoras. Ello es así, toda vez que se comparte la conclusión a la que arribó el Tribunal responsable en el sentido de que, la postulación de una persona como candidata a la presidencia municipal suplente que actualmente funge como regidora del mismo ayuntamiento no constituye reelección, sino una nueva elección para un cargo distinto con funciones y atribuciones diferentes, por lo que no les asiste la razón a las partes actoras, en cuanto a que dicha persona debía ser postulada por el mismo partido político o por cualquiera de los que integraron la coalición que le postuló por primera vez.

Asimismo, se propone declarar inoperantes el resto de los agravios pro las razones que se detallan en la propuesta.

En consecuencia, se plantea confirmar la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Gracias, Secretario.

Está a nuestra consideración dos proyectos de resolución. Si alguien desea intervenir.

Magistrado Guerrero, por favor.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Con su autorización, Presidenta, Magistrado Omar.

Si me permiten, quisiera nada más exponer el sentido de mi voto, en relación al proyecto identificado como juicio de revisión constitucional 19 de este año y el JDC-71 acumulado.

En esencia, coincido en que se deben de acumular, pues son temas que están vinculados. Coincido con la valoración probatoria que se expone en el proyecto, pero si me permiten, haré llegar en su oportunidad para explicar las razones por las cuales, desde mi perspectiva, no podemos afectar un acto jurídico diferente, que es el registro como candidato a suplente, del mismo candidato, dado que se trata de una cadena impugnativa, desde mi punto de vista, totalmente independiente. Son dos registros totalmente distintos y creo yo que, lo que procedería en su caso es oponer la cosa juzgada que, en este caso va a existir después de aprobado este proyecto, ya sea por la propia autoridad responsable o bien, en una nueva cadena impugnativa o pues (falla de origen) en su caso.

Pero, como ese otro acto no ha sido sometido a nuestra potestad, en perspectiva, pues no es, no existen condiciones para también pronunciarnos acerca de la validez o no de otro registro que no se ha impugnado aquí, pero en general, en todo lo demás, coincido con el sentido del proyecto, solamente preciso que haré un voto concurrente, desplegando las razones que aquí he expuesto.

Eso es cuanto, Presidenta. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Magistrado Guerrero.

Magistrado Delgado. No.

Yo únicamente sí quiero intervenir en el mismo asunto, en el presente caso estamos proponiendo, después de un análisis exhaustivo de las pruebas que constan en los expedientes que el candidato a la presidencia municipal de Tlahualilo postulado por la coalición Juntos Hacemos Historia en Durango, no cumple con el requisito de residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a la elección y por ende, no puede ser registrado como candidato munícipe, con independencia de que se pretenda postularlo como candidato propietario o suplente a presidente municipal o para cualquier otro cargo de la misma planilla de candidaturas a munícipes.

Lo anterior, ya que el referido requisito es el mismo que exige para aspirar a ocupar cualquiera de los cargos que conforman la planilla de candidaturas a munícipes, presidente, síndicos, regidores con independencia de que se les postule como propietarios o suplentes.

En esa lógica, si la sentencia de esta Sala es el sentido de que el aspirante sujeto de la controversia incumple con el requisito de elegibilidad de que se trata, es inconcuso que dicha determinación tiene efectos, además de la sentencia judicial local y el acto administrativo electoral de origen respecto de cualquier otro emitido por las autoridades electorales locales que versen respecto del mismo punto de derecho a saber determinar si el aspirante a candidato munícipe cumple o no con el requisito de la residencia efectiva.

Pues admitir que puede prevalecer algún otro acto de las autoridades locales que en contradicción con lo resuelto por esta Sala reconozca que la misma candidatura cumple con el requisito de residencia efectiva, haría inviable el cumplimiento de lo sentenciado por esta autoridad jurisdiccional electoral federal.

Además, en el presente caso, no puede dejarse a un lado que el otro registro se sustenta en constancias aquí estudiadas y desestimadas, por lo que resultaría incongruente e ineficaz la invalidez de un acto para la subsistencia de otro soportado con los mismos documentos porque para mí restaría eficacia a la ejecución y cumplimiento en la restitución del orden constitucional electoral de las partes afectadas.

Por ello considero que dada la extensión de los efectos de invalidez decretados se debe tener los alcances de materializar el cumplimiento

de la sentencia de manera total respecto a actos que están fuera o son contrarios al marco legal electoral y que trascienden también al estar interrelacionados e incluso dependientes del mismo.

Por tanto, para hacer efectivo el cumplimiento constitucional de una sentencia de esta Sala, de manera congruente es que también resulta inválido el diverso registro, las consideraciones que sustento obedecen a que los hechos ocurridos con posterioridad al acto primigeniamente impugnado que se resuelve; es decir, existió una renuncia de la candidatura suplente y se otorgó dicha candidatura a Juan Carlos Cázares Sandoval, ello, pues tales hechos jurídicos inciden en la esfera del cumplimiento o ejecución de la sentencia dictada en el presente juicio.

Por tanto, considero que, si en esta sentencia se está declarando que el ciudadano Juan Carlos Cázares Sandoval no cumple con el requisito de residencia efectiva para ser registrado como candidato propietario a la presidencia municipal, independientemente de si es materia del presente juicio dicha declaratoria debe ser también para la postulación a la candidatura suplente.

Pues de considerar lo contrario haría inejecutable la presente sentencia y quedaría en una simple resolución declaratoria y es por eso que sostengo la propuesta en los términos que la presenté.

¿Alguien más desea intervenir? ¿No?

Si no hay otra intervención, por favor, Juan Carlos, tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor de ambos proyectos, solo con el voto concurrente que he enunciado en los términos ya precisados.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: De acuerdo.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrada del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos, precisando que respecto del juicio de revisión constitucional electoral 19 y el juicio ciudadano 71, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera anuncia que formulará un voto concurrente.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio ciudadano 71 y en el juicio de revisión constitucional electoral 19, ambos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

Segundo.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Tercero.- Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dé cumplimiento a lo ordenado en el fallo.

Asimismo, se resuelve en el juicio ciudadano 80 y en el juicio de revisión constitucional electoral 23, ambos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme se indique en la sentencia.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Finalmente, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio ciudadano 75 y del juicio de revisión constitucional electoral 20, ambos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y a mi ponencia respectivamente.

Por favor, Juan Carlos.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 75 de este año, promovido contra la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco de 27 de abril pasado, que confirmó el acuerdo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la citada entidad, mediante el cual declaró la procedencia legal y constitucional de la modificación de estatutos y cambios en la dirigencia del partido político Somos.

La consulta propone desechar de plano el juicio al presentarse de forma extemporánea, toda vez que el plazo para promover el medio de impugnación transcurrió del viernes 29 de abril al viernes 13 de mayo por corresponder a sábado y domingo, así como los días 2 al 10 de mayo, por ser días de descanso la autoridad responsable, por lo que si la demanda fue presentada en la Oficialía de Partes de esta Sala hasta el 16 de mayo, se considera que excedió con un día hábil del plazo legalmente establecido.

Finalizo con la cuenta del proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional 20 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional.

En la propuesta se advierte que quien promueve en representación del referido partido, no se encuentra acreditado ante el órgano que emitió el acto originalmente impugnado a saber el Consejo General quien fue material y formalmente la autoridad responsable dado que en este juicio comparece la representación propietario del citado partido

político ante el Consejo Municipal Electoral de Tlahualilo, Durango, del Instituto Electoral Local.

Lo anterior hace evidente que el supuesto legal no se encuentre colmado donde se prevé que la presentación de los medios de impugnación corresponde, entre otros, a los partidos políticos a través de sus representaciones legítimas, entendiéndose por estas las registradas formalmente ante el órgano responsable cuando este haya dictado el acto o resolución impugnado; es decir, debió promover la demanda cualquiera de las representaciones del Partido Acción Nacional ante el Consejo General.

Por lo tanto, en el proyecto se propone desechar la demanda del presente medio de impugnación.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Si alguien desea intervenir?

Si no hay intervención, por favor, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor de ambos proyectos, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Gracias.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: Con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrada Presidenta le informo que los proyectos se aprobaron unánimemente.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio ciudadano 75 y en el juicio de revisión constitucional electoral 20, ambos de este año, en cada caso:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Secretario, por favor informe si existe algún otro asunto pendiente para esta sesión.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrada Presidenta, le informo que de acuerdo al orden del día no tenemos más asuntos pendientes por tratar.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, siendo las 15 horas con 12 minutos del 25 de mayo de 2022 se declara cerrada esta Sesión, agradeciendo a quienes nos acompañaron a través de este medio y de otras redes sociales.

Muchísimas gracias y que tengan muy buena tarde.

----- o0o -----